



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8676-2005-PA/TC  
AREQUIPA  
SABINO CONDORI APAZA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de enero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sabino Condori Apaza contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 167, su fecha 7 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 057, 097, 109 y 112-2004-MDJH, expedidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, que resolvieron instaurarle proceso administrativo disciplinario por haber incurrido en la presunta falta tipificada en el artículo 28º, incisos a) y b), del Decreto Legislativo N.º 276 y, posteriormente destituirlo e inhabilitarlo para desempeñarse en la administración pública; y que, en consecuencia se le reincorpore en el referido centro de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELEI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)